

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

PROYECTO ARTICULADO y FUNDAMENTACION - RENDICION DE CUENTAS 2000

Art. 1 Presupuesto Universitario – Incrementase el presupuesto del Inciso 26, Universidad de la República a partir del 1 de enero de 2002, en \$ 356.133.111 (pesos uruguayos trescientos cincuenta y seis millones ciento treinta y tres mil ciento once), a valores del 1 de enero de 2000, a efectos de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad de la República (PLEDUR).

Esta solicitud se fundamenta en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad de la República (se anexa el PLEDUR).

Art. 2 Programas Presupuestales – Todos los créditos de la Universidad de la República, se distribuirán entre los siguientes Programas Presupuestales:

Programa 101 – Programa Académico

Programa 102 – Programa de Desarrollo Institucional

Programa 103 – Programa de Bienestar Universitario

Programa 104 – Programa de Atención a la Salud del Hospital de Clínicas

El presupuesto se formulará sobre la base de presupuesto por resultados, centrando la atención sobre la calidad y equidad del servicio público y la evaluación de la gestión y el mismo se presentará por inciso, programa y unidad ejecutora.

Los resultados de las acciones universitarias orientadas al cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo se ejecutarán a través de los programas a que refiere el presente artículo.

Art. 3 Distribución de las Partidas Presupuestales – La Universidad distribuirá su presupuesto entre sus programas, por grupo y objeto de gasto, todo lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea General dentro de los noventa días del inicio de cada ejercicio.

Se reitera la misma disposición aprobada por las leyes de Presupuesto Nacional: Artículo 523 de la Ley 16.170 de fecha 10.01.1991 y Artículo 586 de la Ley 16.736 de fecha 12.01.1996.

Art. 4 Exoneración de la reducción de créditos autorizados de inversión - La Universidad de la República, Inciso 26, estará exonerada de la reducción de créditos autorizados de inversión, en cada una de las fuentes de financiamiento, a que hace referencia el Artículo 619 de la Ley 17.296 de fecha 21.02.2001.

El Artículo 648 de la Ley 17.296 de fecha 21.02.2001, autoriza al Poder Ejecutivo a aumentar los créditos de proyectos y programas de los Incisos 25 y 26, ANEP y Universidad de la República, respectivamente - tomando en cuenta la evolución del PBI y las disponibilidades de Tesorería -

Al mismo tiempo la citada ley, que aprueba el Presupuesto Nacional para el actual período de Gobierno, introduce en el Artículo 542 un adicional al Fondo de Solidaridad, creado oportunamente.

El producido del mencionado adicional se asigna a la Universidad de la República con determinados destinos, fundamentalmente inversiones.

De lo expresado anteriormente surge la importancia que el legislador le acuerda a la enseñanza en general y a la Universidad de la República en particular.

Por otro lado, el Artículo 619 de la ya mencionada Ley Presupuestal expresa: "Redúcense los créditos autorizados de inversión de los planillados anexos y los topes de inversión del articulado, de todos los Incisos presupuestales en un 5% (cinco por ciento) para el año 2001 y en un 9% (nueve por ciento) para el año 2002, en cada una de las fuentes de financiamiento."

La aplicación de este artículo obliga necesariamente al recorte de proyectos institucionales y programas que oportunamente sirvieron de fundamento para la incorporación de los artículos 542 y 648.

Art. 5 Actualización de Créditos del Seguro de Salud – Los créditos asignados a la partida correspondiente al Seguro de Salud, comprendida en el Programa 103 Bienestar Universitario, se ajustarán aplicando el promedio de aumento de cuotas fijadas por las cinco mayores instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

La partida para el pago de cuota mutual recibe ajustes durante el ejercicio en el porcentaje y época en que el Poder Ejecutivo lo implementa para los sueldos de los funcionarios públicos.

Las cuotas de las mutualistas crecen en forma tal que superan largamente los ajustes otorgados a la partida original.

Para evitar el desfasaje mencionado se solicita la actualización de los créditos asignados a la partida del Seguro de Salud aplicando el promedio de aumento de cuotas fijadas por las cinco mayores instituciones del mutualismo.

Art. 6 Extensión del régimen de trabajo a estudiantes – Autorízase a la Universidad de la República a incorporar jóvenes en cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la Ley 16.873 de fecha 3.10.1997. A los efectos indicados, las disposiciones de dicha ley serán aplicables a la Universidad de la República en lo pertinente.

La Universidad de la República solicita la extensión de las modalidades contractuales previstas en la Ley 16.873 de fecha 3.10.1997 para estudiantes y otros jóvenes, por las razones siguientes:

Tiene diferentes áreas en las cuales existen tareas que no requieren de una prestación permanente de servicios, lo que posibilitará la incorporación de jóvenes por el plazo que establece la Ley, sin que se resienta el funcionamiento de esas áreas.

La Ley 16.873 establece que sus disposiciones no serán de aplicación a las modalidades contractuales que celebren organismos públicos estatales como empleadores, sin embargo admite que el Instituto Nacional del Menor, el Instituto Nacional de la Juventud y la Administración Nacional de Educación Pública, puedan acordar becas de trabajo "... con organismos públicos estatales o no estatales, así como con empresas privadas...".

Dadas las condiciones que tiene la Universidad de la República para ofrecer diferentes modalidades contractuales en el marco de la ley mencionada, es que solicita que sus disposiciones le resulten aplicables.

Art. 7 Pasantías Laborales – Establécese que la Universidad de la República podrá celebrar convenios para la realización de pasantías laborales de sus estudiantes en el marco del sistema de pasantías laborales, creado como mecanismo regular de formación curricular por la Ley 17.230 de fecha 7.01.2000, la que será aplicable en lo pertinente. Esta disposición será reglamentada por la Universidad de la República.

La Universidad de la República solicita que el Sistema de Pasantías Laborales establecido en la Ley 17.230 de fecha 7.01.2000 pueda ser aplicado en el ámbito universitario, en las condiciones que dicha ley lo prevé para la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por las razones que se expresan:

El Sistema de Pasantías Laborales se creó por dicha ley como un mecanismo regular de la formación curricular de los estudiantes de la ANEP.

La Universidad de la República ha realizado convenios con empresas para que estudiantes universitarios puedan completar su formación curricular mediante pasantías laborales.

Sin embargo, las empresas que celebran convenios con la Universidad de la República no gozan de los beneficios de la Ley 17.230, por ello y con la finalidad de que pueda incrementarse la realización de pasantías laborales, para que los estudiantes universitarios realicen experiencias técnico-pedagógicas resulta necesario incluir a la Universidad de la República en el Sistema de Pasantías Laborales establecido por dicha ley.

Art. 8 Declaratoria sobre aportes patronales a la seguridad social – Declárese exonerada a la Universidad de la República del pago de los aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con cargo a los ingresos extrapresupuestales.

La Universidad de la República solicita la exoneración de aportes patronales a las retribuciones financiadas con cargo a ingresos extrapresupuestales, por los siguientes motivos:

Los ingresos extrapresupuestales son, a vía de ejemplo, los que la Universidad de la República obtiene por medio de convenios con empresas u otras instituciones, y se utilizan fundamentalmente para cumplir con las obligaciones asumidas en dichos convenios. Sin perjuicio de ello, los recursos remanentes son utilizados para la realización de proyectos de investigación, financiar becas de estudio, promover cursos de educación permanente, realizar actividades de extensión universitaria, de divulgación del conocimiento, y otras actividades de similares características académicas.

La exoneración de aportes patronales con relación a los mencionados recursos, significará que la Universidad de la República podrá dedicar la totalidad de los mismos a las actividades académicas descritas y que tendrá en este aspecto un tratamiento similar al que dispone el Artículo 69 de la Constitución de la República para las entidades de enseñanza privada.

Art.9 Funcionarios declarados disponibles por reestructura – Los funcionarios presupuestados o contratados para la función pública que hayan sido declarados disponibles por reestructura, pasarán a redistribución en términos de los Artículos 723, 725, 726 de la Ley 16.736 de fecha 5.01.1996, que serán aplicables en lo pertinente, para la Universidad de la República.

La Universidad de la República solicita se le haga extensivo el régimen de redistribución de funcionarios establecido por el Artículo 723 y siguientes de la Ley 16.736 de fecha 5.01.1996, por las razones siguientes:

Se están realizando esfuerzos para realizar modificaciones a su estructura organizativa, de modo que pueda haber un mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles y una mayor eficacia en el cumplimiento de sus cometidos.

De admitirse la aplicación del régimen de redistribución de funcionarios previsto en la citada ley, se facilitará a la Universidad de la República la reformulación de su estructura organizativa así como la posibilidad de utilizar los recursos correspondientes a los funcionarios declarados excedentes en la proporción y con los fines determinados en dicha ley.

Art. 10 Asígnase a la Universidad de la República - Inciso 26, una partida especial de \$ 18.887.200 (pesos uruguayos dieciocho millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos), equivalente a 94.824,7816 Unidades Reajustables vigente al mes de agosto de 2000, con destino al Convenio de Comodato celebrado con ANCAP el 14 de setiembre de 2000.

Esta partida se solicita para atender la obligación asumida por la Universidad de la República en la cláusula 5ª del Convenio de Comodato, celebrado con ANCAP el 14 de setiembre de 2000, para la compra o leasing del inmueble y edificio, padrón 1686, ubicado en Pando, Departamento de Canelones, donde se encuentra instalado el Laboratorio Tecnológico a efectos de desarrollar un Polo Tecnológico en química.

La suma solicitada corresponde a la cotización de la Dirección Nacional de Catastro, según se estipulara en la cláusula cuarta del referido Convenio para determinar el precio de la contratación.